

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Adjudicación de apoyo Judicial.
Demandante : Juan Carlos Rubiano Torres
Demandado : María Angelica Rubiano Torres
Radicación : 2022-00405
Sustanciación : 228

Revisado el plenario, se constata que la parte interesada hasta la fecha no ha realizado impulso procesal alguno, todo el procedimiento se ha realizado por secretaría, por ello, entra el Despacho a resolver, y se verifica que la última providencia fue el auto admisorio de fecha 22 de noviembre de 2021, sin que hasta la fecha la parte interesada: **i) realizara la notificación de los demandados dentro del apoyo como son los señores BERTHA TORRES DE RUBIANO y LUIS ALBERTO RUBIANO GOMEZ, también se echa de menos que al correo institucional ha llegado escrito alguno o ii) gestión alguna que los interesados hayan tramitado frente a los requisitos necesarios para que la Gobernación de Cundinamarca o la Defensoría del Pueblo, realice la valoración de apoyo judicial, iii) tampoco se han hecho presente a secretaría para realizar gestión frente a la visita social** que fue ordenada en el admisorio.

Constatando que a la fecha han pasado más de 6 meses, sin que ni la parte demandante, ni su apoderada les asista interés alguno en seguir con el trámite del presente asunto, como son los trámites que no deben ser de oficio, sino de parte; denotándose el desinterés de la parte activa para continuar con el mismo.

En consecuencia, como hay negatividad de la parte interesada, sin ejercer acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello el detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pretendido.

Por lo acertado y lo indicado en el Numeral 1º del artículo 317, del código General del Proceso, el Juzgador DISPONE:

- 1) Ordenar a la parte interesada, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal referida anteriormente que para efectos de claridad se destaca en negrilla.
- 2) Notifíquese esta providencia por estado.
- 3) Hágasele saber a las partes, que la no observancia de lo dispuesto en este proveído conducirá al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae0318f589f8e8b0c2676ea197605aa87416323955b4985c31c351b7a9e9aa1**

Documento generado en 19/05/2023 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>